



Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	JAIRO RUIZ TORRES CC 75.150.079
Radicación	08758 31 84 001 2008 -784-00

Nota secretarial: señora Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.
Soledad, 25 de ABRIL de 2022

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se observa que en proveído que antecede se inadmitió la presente demanda a fin de acreditar la calidad de demandados.

La parte actora presenta escritos de subsanación el 06 de diciembre de 2021, pero la cual no adecuo correctamente el poder, ya que va dirigido en contra de la señora MARGARITA ESTHER AVENDAÑO, se le pone de presente al apoderado que como quiera que el joven SUAMY RUIZ AVENDAÑO, es mayor de edad, por lo tanto, el proceso debe ir dirigido a él para que actúe por sí mismo. Como lo precisa el artículo 54 del Código General del Proceso, prevé: "Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso".

Como quiera, que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda como tampoco adecuo el nuevo poder, procediéndose en consecuencia, a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda instaurada por JAIRO RUIZ TORRES por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver por secretaría los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 27 de abril de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 051 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ